



Pasto, 31 de julio de 2025



NAR2025EE024783

Señor(A)

RUTH ALICIA PEREZ YELA

rutalperezy@gmail.com;rapydos04@hotmail.com

Pasto, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Administrativo que se notifica: Resolución No. 5287

Fecha del Acto Administrativo: Julio 23 de 2025

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de
Nariño



Recurso(s) que procede(n): Procede Recurso de Reposición

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reubicar por necesidad del servicio el empleo: Profesional Universitario Grado 04, Código 219, designado actualmente en la Institución Educativa Pedro León Torres del Municipio de Yacuanquer (N), que desempeña señora RUTH ALICIA PEREZ ESCOBAR, identificada con C.C. Nro. 27.424.029, hacía en la Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental - Planta Central, por las razones expuestas en la parte

PARÁGRAFO ÚNICO. El (la) funcionario (a) que actualmente ocupa el empleo en referencia deberá realizar su desempeño laboral en el área designada de la SED Nariño en virtud de la reubicación del empleo aquí dispuesta. Las funciones específicas del empleo reubicado serán designadas por el Subsecretario que lidera el correspondiente proceso del área. La presente reubicación no generará reconocimientos pecuniarios adicionales a los constitutivos de salario establecidos de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 2°. Notificar esta decisión a la señora: RUTH ALICIA PEREZ ESCOBAR, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, enviando citación para ello a la dirección de correo electrónico que reposa en su hoja de vida: rapydos04@hotmail.com.

ARTICULO 3°. Remitir copia de la presente Resolución a las dependencias de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante citación del día 23 de julio de 2025 y con radicación de salida NAR2025EE024005 de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, se solicitó la comparecencia del ciudadano (a) para efectos de la notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.



Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en cinco (04) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: SERGIO OLEIDER ANGULO RINCON
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: comunicado 5287.pdf
RESOLUCION 5287.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 5287
(23 JUL 2025)

Por medio de la cual se reubica un empleo y un servidor público de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 115 de 1994, en el artículo 151, estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, ejercen la siguiente función: "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares".

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

Mediante Decreto N.º 332 del 8 de octubre del 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en la Secretaría de Educación Departamental, entre otras, las funciones de: "Efectuar movimientos, traslados, reubicaciones o encargos de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, debidamente justificados por la necesidad del servicio".

El Departamento de Nariño - Secretaría de Educación, cuenta con una planta de docentes, directivos docentes y administrativos de carácter global y flexible, es decir, que el personal se vincula sin tener como referencia un establecimiento determinado, cubriéndose bajo estos lineamientos las necesidades que se susciten en la prestación del servicio educativo.

El Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, en el Concepto 26911 de 2019, señaló que la planta de personal es el conjunto de los empleos permanentes requeridos para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a una organización, identificados y ordenados jerárquicamente y que corresponden al sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos establecidos mediante el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 1083 de 2015; y que, en principio, la elaboración de una planta de personal puede darse bajo dos modalidades: la planta de personal estructural y la planta de personal global. Al respecto de la planta de personal global, el DAFP señaló: "Planta personal global. Aquella que tiene como requisitos indispensables: el estudio previo de necesidades y la configuración de su organización. Es decir, que debe existir una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias que hacen parte de la organización interna de la institución".

El Decreto 1083 de 2015 – Único Reglamentario de la Función Pública – dispone los lineamientos en materia de reubicación en su artículo 2.2.5.4.6, en el cual señala: "La reubicación consiste en

 Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

el cambio de ubicación de un empleo en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo. La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña”.

La figura de la reubicación constituye una de las herramientas de administración de personal con la que cuentan las entidades públicas cuando se trata de empleos de planta global, entendida como la facultad que tiene la administración de realizar movimientos al interior de la entidad, con el propósito de atender las necesidades del servicio, los programas institucionales y el cumplimiento de los proyectos formulados por la entidad.¹

Igualmente, en el Concepto 605841 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se consideró respecto de la reubicación que: “la planta de personal global consiste en la relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de una entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias que hacen parte de la organización interna de la institución”. De esta manera, cuando una entidad tiene planta global, cada empleo de la entidad pertenece a ella en general y no a cada dependencia en particular, siendo competencia del jefe del organismo distribuir los cargos y ubicar el personal de acuerdo con las necesidades del servicio. (...) cuando se cuenta con una planta global, resulta viable que se reubique a los empleados, ya sea por necesidades del servicio o por solicitud del mismo empleado. (...)”.

La H. Corte Constitucional en Sentencia T-048/13, respecto de la potestad del nominador público para movilizar los empleos, consagró lo siguiente: “El ius variandi, tal como lo ha venido interpretando la Corte Constitucional, es una de las manifestaciones del poder subordinante que ejerce el empleador sobre sus empleados, y se concreta en la variación que se hace sobre las condiciones en que se realiza la prestación personal del servicio, tales como el lugar, el tiempo y el modo de trabajo. En las entidades estatales colombianas, pueden existir plantas de origen global y flexible, que facilitan la movilidad de los empleados en aras de garantizar los fines del Estado y optimizar la prestación del servicio. Esta Corporación ha indicado que ese tipo de organización, confiere un mayor grado de discrecionalidad para ordenar la reubicación territorial de sus trabajadores, cuando así lo demande la necesidad del servicio, actuación que en principio no vulnera preceptos constitucionales. Al respecto, la Corte ha considerado de la adopción de las plantas de personal global y flexible al interior de algunas entidades colombianas, no afectan por sí mismas el derecho al trabajo, sino que suponen la armonía que debe existir entre las necesidades del servicio público y el interés general”.

Se determina así que la administración pública debe ser evolutiva y no estática, en la medida en que está llamada a resolver los problemas de una sociedad cambiante. Por esta razón, una planta de personal rigidamente establecida en una ley o un reglamento, cuya modificación estuviera sujeta a dispendiosos trámites, resultaría altamente inconveniente y tendería a paralizar a la misma administración, como lo ha dicho la Corte, desconociendo, de paso, el artículo segundo de la Constitución, en virtud del cual las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, existe el empleo denominado Profesional Universitario Grado 04, Código 219, el cual, en virtud de la Resolución 1294 del 20 de diciembre expedida por la SED Nariño, se encuentra provisto en provisionalidad por la señora RUTH ALICIA PEREZ ESCOBAR, identificada con C.C. Nro. 27.424.029, quien actualmente cumple funciones administrativas en la Institución Educativa Pedro León Torres del Municipio de Yacuanquer (N).

¹ Concepto 253531 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

En atención a las necesidades del servicio y con el objetivo de fortalecer los procesos administrativos de la Secretaría de Educación Departamental, se hace necesaria la reubicación del cargo de Profesional Universitario, Grado 04, Código 219, actualmente desempeñado por la señora RUTH ALICIA PEREZ ESCOBAR, hacia el área de Calidad Educativa en la planta central de esta Secretaría.

Esta actuación responde a la creciente carga laboral, tanto actual como proyectada, que enfrenta el área de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, así como al notorio déficit de personal administrativo requerido para garantizar una gestión eficaz de sus procesos. Esta dependencia desempeña un papel estratégico en la coordinación, supervisión y control de las acciones orientadas al mejoramiento continuo del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media. Entre sus funciones destacan el diseño y seguimiento de estrategias, proyectos y políticas enfocadas en elevar la calidad de la educación, así como la evaluación del desempeño del equipo técnico y especializado que respalda dichos procesos. Asimismo, lidera el Comité de Calidad Educativa y orienta de manera estratégica la prestación del servicio, asegurando el cumplimiento de los estándares definidos por el Ministerio de Educación Nacional. En este contexto, el fortalecimiento de esta área con profesionales idóneos no solo constituye una respuesta necesaria ante la creciente demanda operativa, sino que representa una acción fundamental para transformar las condiciones de aprendizaje de niñas, niños y adolescentes en el departamento, promoviendo una educación más equitativa, pertinente y con impacto tangible en los territorios. Cabe resaltar que, en el marco del Plan de Desarrollo Departamental "Nariño, región país para el mundo", se ha definido como eje prioritario el mejoramiento de la calidad y los estándares educativos en nuestra región. Por lo tanto, la reubicación del empleo citado se considera pertinente y debidamente justificada, en armonía con las necesidades del servicio y con el propósito de fortalecer institucionalmente el sector educativo en el Departamento de Nariño.

La Subsecretaría Administrativa de la SED Nariño realizó la correspondiente revisión del perfil de la señora RUTH ALICIA PEREZ ESCOBAR, determinando que posee las competencias necesarias para desempeñar funciones en la Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental - Planta Central.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Reubicar por necesidad del servicio el empleo: Profesional Universitario Grado 04, Código 219, designado actualmente en la Institución Educativa Pedro León Torres del Municipio de Yacuanquer (N), que desempeña señora RUTH ALICIA PEREZ ESCOBAR, identificada con C.C. Nro. 27.424.029, hacia en la Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental - Planta Central, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO ÚNICO. El (la) funcionario (a) que actualmente ocupa el empleo en referencia deberá realizar su desempeño laboral en el área designada de la SED Nariño en virtud de la reubicación del empleo aquí dispuesta. Las funciones específicas del empleo reubicado serán designadas por el Subsecretario que lidera el correspondiente proceso del área. La presente reubicación no generará reconocimientos pecuniarios adicionales a los constitutivos de salario establecidos de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 2º. Notificar esta decisión a la señora: RUTH ALICIA PEREZ ESCOBAR, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, enviando citación para ello a la dirección de correo electrónico que reposa en su hoja de vida: **rapydos04@hotmail.com**

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 4 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

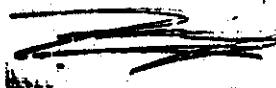
ARTÍCULO 3°. Remitir copia de la presente Resolución a las dependencias de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

23 JUL 2025


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación del Departamental de Nariño

	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia – Subsecretario Administrativo y Financiero		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED.		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. Jurídica SED Nariño.		
Revisó: Luis Ernesto Ocaña Paz P.U. G.4. Recursos Humanos SED.		
Proyectó: Luz Marina Rodríguez Arcos P.U. G.2. Recursos Humanos SED		